DECRETO 3858 DE 1982
(diciembre 30)

por el cual se introducen algunas modificaciones en el Arancel de Aduanas

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 120, ordinal 22, y 205 de la Constitución Nacional, en desarrollo de lo previsto, en la Ley 6ª de 1971 y oído el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA:

Articulo 1° Señálense los siguientes gravámenes ad-valoren para las posiciones del Arancel de Aduanas que a continuación se indican:

Posición
Gravamen %
84.41.02.00
24%
84.41.03.00
24%
84.41.04.00
24%
84.41.05.00
54%
84.41.06.00
18%

Artículo 2° La posición 84.41.90.00 del Arancel de Aduanas, quedará con el siguiente

desdoblamiento y gravámenes:

Posición
Descripción
Gravamen %
64.41.90.00
Para las cabezas de máquinas de uso doméstico
24
64.41.90.99
Las demás
72

Artículo 3° El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de diciembre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Edgar Gutiérrez Castro.